



No. Radicado: 08SE202173250000010957  
Fecha: 2021-11-18 08:46:51 am  
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202173250000010957

Facatativá, 18 de noviembre de 2021



Señores  
**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA.**  
Transv. 6 No 27-10 6 NO 27 10 Edificio ANTARES Piso 3  
admoncnt@floreslaconchita.com.co  
Bogotá D.C

Asunto: notificación resolución de archivo 00835 de 26 de octubre de 2021 radicado  
05EE202174250000003476 de 26/05/2021

### Respetados Señores:

Con fundamento en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 que señala: **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones*

Con fundamento en lo anterior, y con el fin de ser notificado personalmente de lo dispuesto en el acto administrativo Resolución número 00835 de fecha 26 octubre de 2021, proferido por la coordinadora de PIVC - Territorial de Cundinamarca, decisión adoptada dentro del expediente en referencia, remito documento de AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA con el fin sea diligenciado y remitido al presente correo [mforeroh@mintrabajo.gov.co](mailto:mforeroh@mintrabajo.gov.co)

Se debe enviar junto con la autorización certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días en caso de ser persona jurídica y cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. Si se autoriza a un tercero para recibir la notificación se debe aportar el documento a través del cual se concede dicha autorización.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

De no dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por **AVISO**, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular

**MARIA EUGENIA FORERO HERNANDEZ**

*Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social- MINISTERIO DE TRABAJO*

*Dirección Territorial de Cundinamarca-Grupo PIVC – RCC*

*Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca.*

Proyecto: MariaF

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN No. 00835**

**(26 de octubre de 2021)**

**“por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación: 05EE202174250000003476 I D 14911507**

**Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA**

**Querellado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL -  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que dentro del marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se realizó el trámite de algunas actuaciones a través de función preventiva, que una vez realizadas las diligencias pertinentes es preciso entrar a resolver sobre la continuación del trámite o cierre de la función de la misma.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del auto numero **001041 del 30 de agosto de 2021**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la investigación número **05EE202174250000003476 I D 14911507**, iniciada contra la Empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA** con NIT **800076704-5** por presunto incumplimiento a la normatividad Laboral.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA identificada con NIT: 800076704-5 y ubicado en Transversal 6 No 27 10 Edificio Antares Piso 3 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

#### RESUMEN DE LOS HECHOS:

El señor Orlando Romero Silva identificado con cedula de ciudadanía No 80.351.550 de Facatativá, como presidente del sindicato **SINTRAINAGRO SECCIONAL FACATATIVA** radica querrela número 05EE202174250000003476 de fecha 26 de mayo de 2021, por incumplimiento a la convención colectiva en los artículo 3 numerales 4 y 5 referentes al pago de la prima de vacaciones y prima de navidad., por parte de la Empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA.** identificada con numero de NIT 800076704-5, (folio 4)

Que mediante auto 001041 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar y comisiona a un servidor público, la coordinadora del Grupo de Promoción, Vigilancia y control -RCC de la Direccion Territorial de Cundinamarca , para que se adelante la práctica de pruebas contundentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto a los hechos descritos, Auto que se procede a comunicar a las partes mediante radicados 08SE202173250000007559 de fecha 31 de agosto de 2021 y 08SE202173250000007553 de fecha 31 de agosto de 2021

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO:

Que mediante oficio de fecha 6 de septiembre de 2021 la Empresa C.I Granada Ltda. Con NIT 8000076704-5 oficia al señor Orlando Romero Presidente del Sindicato SINTRAINAGRO Seccional Facatativá, donde solicita amablemente confirmar que la situación objeto de la querrela ha sido superada.

Con el fin de culminar la averiguación el Señor Orlando Romero envía oficio a este Ministerio de Trabajo en nombre de la organización Sindical SINTRAINAGRO Seccional Facatativá donde informa: "Ante los acuerdos allegados entre el sindicato y al Empresa se estableció en el pliego de peticiones de la negociación colectiva realizada hace pocos meses, solucionar las diferencias de la Empresa con respecto a la vulneración de la convención colectiva dando motivos de desistimiento de la querrela administrativa ante el Ministerio de Trabajo , dando por terminado todo proceso judicial, administrativo y sancionatorio a la Empresa, por el cumplimiento del pago de las primas de vacaciones, prima de navidad.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Señala la Ley 1755 Art. 17 y 18 : Respecto del desistimiento expreso,,: el interesado podrá desistir en cualquier tiempo de su petición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que analizada la comunicación remitida por el querellante en el que manifiesta que ya fue superado el inconveniente presentado y con el ánimo de propender este Ministerio por que reine un espíritu de concertación entre las partes, se abstendrá de continuar con la investigación iniciada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En consecuencia, esta Coordinación

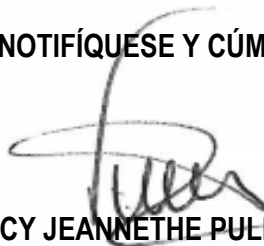
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso** presentado por el señor Orlando Romero Presidente del Sindicato SINTRAINAGRO Seccional Facatativá dentro de la averiguación preliminar numero 05EE202174250000003476 iniciada a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA, **NIT: 800076704-5**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO** de la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE202174250000003476 contra La Empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRANADA LTDA, **NIT: 800076704-5** y ubicado en Transversal 6 No 27 10 Edificio Antares Piso 3 correo electrónico [admoncnt@floreslaconchita.com.co](mailto:admoncnt@floreslaconchita.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,  
Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca